

Mas el Arriero, o No dena Conduccion de tanto Caudal, y En particular
En tiempo de Sequia, por cuos motivos no puede moler tanto quan-
to le corresponde al arriero del molino. El Arriero del Cero del
Molino Es corte, y su Casilla que esta al lado, esta decorada y ne-
cesitada de reparos y Avieblas, no tiene tierra, aun para hazer Hu-
erta para alimento de familia. Las Caserías de donde debe sacar
de grano o Llaneros para molerlos, y entregarlos, son de mucho
trabajo por las grandes Cuestas que ay en Masaguisu y Caseria
de Huizuetas. La Antepara o Cubo de este Molino, esta en Alcalá de
Panicon, aun para el comercio de poca Maza y Comercio de
agros alor Tobetes, y requiere hazer algunas Obras de Carretera
para dar le alguna mejora. Mas tiene la Detención de
haverse levantado en su inmediación otros dos molinos, el
uno de ellos de Egoza, y el otro de Alarando, la qual esta Construi-
endo y causaron de que tenga menos grano, o mas trabajo
de sacar para moler. Con estas Causas, y motivos Soy de ven-
tir que el dho molino de Arriero no puede pagar tanta ven-
ta anualmente, quanto hacia la su de veinte y tres de febrero del
año de sesenta y ocho, la qual asiende quando menos, a veisicin-
tos y catorze rs. y asi digo que su renta es bastante, y se paga
la renta de cada un año con trescientos, quarenta y ocho.

reales de Nelson y ademas la obligación de contribuir en las Casas
firmadas, sin que tenga el Arriero su molino y Casilla mas pen-
sion y gravamen de renta, sino solo los dhas trescientos, quarenta
y ocho rs. y Contribucion de las Casas firmadas: a saber los tresci-
entos rs. debe pagar al Mayordazgo de Olaso, y los restantes quarenta,
y ocho del enfiteusis, ala Villa, y Casa de Pavia, conforme pagaba
antes.

Por el valor de la mitad del terreno quitado ala heredad de Bolu-
bani para la extension del camino Real, que importo ciento, seten-
ta, y siete rs. y veinte y dos ms, le corresponde pagar de la renta q antes
tiene la dha Casa de Bulubania dos-rs. y veinte y dos ms de N.^o

Por el valor del dho castroal ~~de~~ mutado y aplicado ala Caseria
del forastero de los buentes noventa y dos rs. corresponde pagar
ademas de la renta q antes tiene, Cinco rs. y buenta mas de Nelson.

Cuos Reconocimientos, y regulaciones de Rps y aumento de ven-
tas arriba expresadas heecho con la debida atencion, y fidelidad,
y lo pime en esta dha Villa de Vergara a veinte y dos de Diciem-
bre de mil setecientos setenta y cinco.

Francisco Xavier de Arizavaleta

En quanto al Reconocim^{to} de las Heredades nuevas por
mutadas ala villa que trae el yngulino de la villa de
esto Contea atención, y es la Calidad de la tierra Barrosa y
fina, como tambien, pedregosa, y su situacion abierta al norte
por Cua mutuo, sean precisas, y precisas transfor dho
yngulino en Cauas, vacas pueras, y pueras de la pueras, como
tambien echan abundancia real, y foma para Calentada
y hacen de fructificar alas dhas Heredades, y segun mi ventura
es bastante Entre dho fanegas y media setaigo en cada una, y
quando menos Entre cinco años que se sigue en adelante por
mi que pueriga como esta aora el dho yngulino para que
asi se queden mejoradas dhas tierras o Heredades que es
quanto puedo decir en dha villa de Oaxaca a once de Mayo
de mil Setecientos y Setenta y cinco años //

Lo que

Don Manuel de Aranaletre